



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero treinta y seis (036-2022)**, presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

**"1. Listado de comunidades, colonias, o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción del proyecto: AEROPUERTO DEL PACÍFICO. Detallar: sexo, edad y ocupación**

**2. Número de habitantes, agricultores, pescadores y pequeños comerciantes que trabajan en la zona en la que se construirá el proyecto: AEROPUERTO DEL PACÍFICO.**

**3. Solución habitacional para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción de los proyectos: AEROPUERTO DEL PACÍFICO.**

**4. Nombre y ubicación del proyecto habitacional propuesto por la ministra Michelle Sol a los habitantes afectados por la construcción del Aeropuerto del Pacífico. Adjuntar copia pública del proyecto.**

**5. Listado de proyectos habitacionales desarrollados por el ministerio en los departamentos: La Libertad, La Paz, La Unión en 2019, 2020, 2021 y enero 2022.**

**6. Nombre de la sociedad que construirá el nuevo espacio habitacional en donde serán reubicadas las familias afectadas con el Aeropuerto del Pacífico. Detallar: monto del proyecto e inversionistas involucrados.**

**7. Informe sobre los materiales de construcción que se usarán para la construcción de las viviendas donde las familias serán reubicadas.**

**8. Informe sobre el tiempo estipulado que la empresa encargada invertirá en la construcción del proyecto habitacional, así como las características que tendrá dicho espacio: zonas verdes, viviendas de una sola planta o multifamiliares?"**

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_, la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **MV-UHAH-318-01-11-2022**.

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda**.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

